



Id. Document: Z0da bR2M BDku 5TCX KMXM KvOp Yfk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: xTII uZDb LNet 8e0I 52+X JRxl mdc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 11/09/2026	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 3
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2026-000385-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 4/2026, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PER ENTRADA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LES VORERES I RESERVES DE VIA PÚBLICA PER A APARCAMENT EXCLUSIU, CÀRREGA I DESCÀRREGA DE MERCANCIA DE QUALESEVOL CLASSE.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00003

DICTAMEN NÚMERO 4/2026, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por los artículos 1.3 y 61 del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal, el Pleno de dicho Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 10 de septiembre de 2026, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en esa misma fecha, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2027 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 LBRL establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el Artículo 137.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que:

“1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

(...) b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico y Funcional del Jurado Tributario Municipal completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

En concreto, el artículo 61 de dicho Reglamento –incardinado dentro del Título VI- regula con detalle esta función, en los términos siguientes:

“Artículo 61. Emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

1. El Jurado Tributario, en su condición de órgano municipal especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valencia.

2. Los dictámenes se emitirán con el carácter de preceptivos y no vinculantes y su objeto se ceñirá a la adecuación a derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

3. El dictamen será solicitado y remitido a través de medios electrónicos. El plazo para su emisión no será superior a diez días hábiles. El mes de agosto no se computará en el plazo otorgado, salvo que se solicite de forma expresa con carácter urgente.

4. Una vez elaborado el dictamen, el Jurado Tributario lo remitirá a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para continuar con su tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



5. Si antes de la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal por la Junta de Gobierno Local se formulara una nueva propuesta, y siempre que en ésta existan modificaciones sustanciales respecto de la anterior, ya dictaminada por el Jurado Tributario, se solicitará nuevo dictamen de este órgano que será emitido, en su caso, con el carácter de complementario del anterior.

6. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza fiscal no se emitirá nuevo dictamen por el Jurado Tributario. Excepcionalmente, a results del periodo de información pública, y con anterioridad a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por el Pleno Municipal, se podrá solicitar nuevo dictamen del Jurado Tributario sobre las modificaciones de carácter sustancial que contenga la propuesta de aprobación definitiva que se vaya a elevar al Pleno, respecto del Proyecto aprobado provisionalmente.”

Por tanto, en aplicación de esta disposición, una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de órgano especializado en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante, que se va a ceñir a la adecuación a Derecho del contenido material, de naturaleza tributaria, de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En consecuencia, el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 dispone que: “La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”

Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que “podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentado así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos propios, aun no estando exento de límites, es “desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más específicamente, el artículo 57 del TRLHL 2/2004, establece que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de dicha ley.

TERCERA.- Se propone la modificación el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento de Valencia en el sentido de añadir un nuevo apartado 3 indicando como supuesto de no sujeción a dicha tasa aquellas reservas vinculadas a entidades del tercer sector de la discapacidad que gestionen centros sociales o socio-sanitarios respecto de los vehículos destinados a la propia asistencia, transporte de personas usuarias o servicios operativos del centro, habida cuenta del interés social, cuando su actividad se dedique exclusivamente a la atención a las personas con discapacidad.

Así, en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 10 de septiembre de 2026 se fundamenta que:

“Tercero. A partir de este marco normativo, debemos tener en cuenta la obligación de los poderes públicos en el desarrollo de políticas necesarias que garanticen la autonomía personal y la inclusión plena de las personas con discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan la libertad e igualdad de los individuos (artículos 9.2 y 49 de la Constitución Española).

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 20.1 que el hecho imponible de las tasas por utilización privativa del dominio público se fundamenta en la existencia de un "aprovechamiento especial" que genera una utilidad económica o un beneficio particular para el sujeto pasivo.

En el caso de una entidad del Tercer Sector que gestiona un centro social o socio-sanitario, los vehículos destinados a la asistencia, transporte de personas usuarias con discapacidad o servicios operativos del centro no generan ningún rendimiento económico, mercantil ni lucrativo para la entidad. La reserva de dominio público no busca una ventaja competitiva ni un beneficio empresarial privado, sino que es un soporte logístico estrictamente necesario para el ejercicio de una actividad de naturaleza eminentemente social y asistencial. Al faltar el elemento de "utilidad económica particular", no llega a nacer la obligación tributaria, configurándose un supuesto de no sujeción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038



El artículo 2 de la Ley 43/2015, del Tercer Sector de Acción Social conceptúa las entidades del Tercer Sector de Acción Social. Estas entidades gestionan centros sociales o socio-sanitarios y operan en régimen de cooperación con las Administraciones Públicas, a menudo gestionando plazas concertadas, subvencionadas o delegadas de la Ley de Dependencia. Por tanto, los vehículos operativos y de transporte de personas usuarias ejecutan de forma indirecta un servicio público de asistencia social y sanitaria.

En este sentido, los vehículos de transporte asistencial y operativo del centro son la herramienta material para dar cumplimiento a este mandato constitucional. La reserva de espacio en la vía pública es una medida de accesibilidad universal obligatoria para garantizar la seguridad vial, la integridad física y el correcto desembarque de personas con movilidad reducida o grandes necesidades de apoyo. Así viene reconocido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículo 30). ”

La modificación propuesta, en los términos expuestos, consideramos que queda amparada por la potestad tributaria municipal.

CUARTA.- Pues bien, por todo lo dicho, este Jurado Tributario entiende que la modificación proyectada resulta correcta desde el punto de vista de la claridad de la norma, sin que se aprecie en el Proyecto de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULO A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	6972780983524592832162291 61532200709919585254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3908583807723047053951662 79008248192729862057260
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	3415652083180500601363004 02731108203532963159115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	11/09/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	5956792182523778807788222 21090420879726477197038